



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por CLAUDIA CUJIA PÉREZ Y OTROS contra JORGE LEONARDO VELANDIA LEÓN Y OTROS. RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00041 – 00.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el llamamiento en garantía que le formula Inversiones Machiques S.A.S a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, el despacho al encontrarlo ajustado a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula la demandada INVERSIONES MACHIKUES S.A.S, identificada con el Nit. 900.375.701-9, a través de apoderada judicial a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, y/o quién haga sus veces.

SEGUNDO: CÍTESE al representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, y/o quién haga sus veces al momento de notificación de este proveído, para que dentro del término de veinte (20) días intervengan en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA VANEGAS SALGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.487.582 de Sahagún – Córdoba, y tarjeta profesional No.278.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado Seguros del Estado S,A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Negar la solicitud de tener como notificados por conducta concluyente a los demandados INVERSIONES MACHIKUES S.A.S y del señor JORGE LEONARDO VELANDIA LEÓN, toda vez que éstos se notificaron personalmente de la demanda a través de apoderada judicial el 10 de julio de 2019, y contestaron la demanda el 08 de agosto de la misma anualidad, por lo que se encuentran debidamente integrados a la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7030fb31a68d4bfe348d33f983103f8c9d6e6c77d4d757920e941d8262c962e8

Documento generado en 26/01/2021 03:44:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**